

P-2020/4977

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0002624**Solicitud de patente a nombre de **BAYER ANIMAL HEALTH GMBH.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, domiciliada en Leverkusen, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1536** notificado electrónicamente el 7 de febrero de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicitamos prórroga de 30 días el 2 de mayo de 2022, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Claridad y Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de quince (15) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1.** Se ha modificado la reivindicación independiente 1 para incorporar las cantidades de los componentes de la formulación líquida reclamada. Adicionalmente, se incluyen en dicha reivindicación las características de las antiguas reivindicaciones 2, 3 y 4.
- 3.2.** En cuanto a la definición de la fórmula (I) de la antigua reivindicación 4 (incluida en la nueva reivindicación independiente, se eliminan las referencias a las opciones preferentes de R^1 , así como las limitaciones de A_2 y A_3 . Así mismo, se limita la definición de T a "un heteroaromático de 5 miembros opcionalmente sustituido o no sustituido que contiene no más de 2 heteroátomos (1 o 2 heteroátomos)".

- 3.3.** El pliego ya no hace alusión al termino “opcionalmente”.
- 3.4.** Se incluyen las nuevas reivindicaciones 2 a 11 donde se reclaman modalidades preferentes de las definiciones de los sustituyentes de la Formula (I) dentro de la formulación líquida reclamada.
- 3.5.** La nueva reivindicación 12 corresponde a la antigua reivindicación 5, la cual ya no hace referencia al principio activo Toolaner, Fluralaner, Afoxolaner, Sarolaner, Fluxametamida, Pipiprol y Fipronil.
- 3.6.** No se incluyen las antiguas reivindicaciones 6, 7 y 11.
- 3.7.** La nueva reivindicación 13 corresponde a la antigua reivindicación 8.
- 3.8.** La nueva reivindicación 14 corresponde a la antigua reivindicación 9.
- 3.9.** La nueva reivindicación 15 corresponde a la antigua reivindicación 12.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico. Adicionalmente, En consecuencia, el presente capítulo reivindicatorio, que incluye quince (15) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones y la descripción, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta tasa por concepto de tres (3) reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene este mayor numero de reivindicaciones que el anteriormente presentado.

3. Descripción

El examinador objeta en su concepto técnico que la descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En dicho respecto, se manifiesta que la materia reclamada ha sido lo suficientemente limitada, de modo que la materia divulgada en el nuevo capítulo reivindicatorio está completamente soportada en la descripción inicialmente presentada.

Adicionalmente, tal como establece la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, empleado por su Despacho para el análisis de las solicitudes (ver página 93):

*"La invención puede estar suficientemente descrita si se aporta: - **Un sólo ejemplo o un número razonable de ejemplos, modos de realización alternativos o variaciones que habilitan a la persona del oficio normalmente versada en la materia para que, **junto** con sus conocimientos generales, pueda poner en práctica la invención en toda el área reivindicada y no sólo algunas especies particulares reivindicadas, sin que requiera de un esfuerzo inventivo. En tal caso, la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención **no será condición necesaria** para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción".** (el énfasis es nuestro)*

Teniendo en cuenta lo anterior, debe considerarse que la información contenida en la Descripción se suma a los conocimientos generales de una persona del oficio normalmente versada en la materia. En el presente caso, dicha persona encuentra suficiente información y soporte para la materia reivindicada y por tanto, puede reproducirla y ejecutar la invención sin problema.

4. Novedad

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 12 la luz de las enseñanzas técnicas descritas en la publicación WO2017/050921 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el

estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento **D1** de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Con relación al arte previo citado por el examinador, se llama la atención que el documento D1 está dirigido a benzamidas sustituidas con isoxazolina y análogos como insecticidas, incluyendo los compuestos que contienen flúor. El disolvente fosfato de trietilo se menciona una vez en el documento (D1, pág. 43, l. 15/16) como uno de los muchos ejemplos de un "vehículo líquido". No obstante, D1 contempla todo tipo de formulaciones para los agentes pesticidas que se describen en el mismo (consultar, por ejemplo, D1, pág 42, l. 9 – 20). Las formulaciones incluyen, por ejemplo, emulsiones de aceite en agua, fluidos de aceite, dispersiones oleosas, etc. Sin embargo, **D1 no describe compuestos de acuerdo con la fórmula (I).**

Por lo tanto, la reivindicación 1 presenta novedad respecto a D1.

5. Nivel inventivo

Si bien, al considerar el examinador que la solicitud carece de novedad, no se realizó el estudio de nivel inventivo de la misma. No obstante, se desea llamar la atención del examinador sobre los aspectos que confieren a la presente solicitud el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Decisión 486.

La presente invención está dirigida a una formulación líquida que puede emplearse para la administración tópica a animales. Para este propósito, se prefiere que la formulación líquida tenga varias propiedades ventajosas además de un disolvente que pueda proporcionar una buena solubilidad.

La formulación líquida deseada debe ser bien tolerada por los animales. En particular, el disolvente debe ser toxicológicamente seguro y tener alta compatibilidad cutánea. La formulación debe ser inodora o tener un olor agradable. Al mismo tiempo, los disolventes con un punto de inflamación superior a 35 °C resultan ventajosos porque simplifican la producción (memoria descriptiva, pág. 1, l. 12-18).

Entre los disolventes usados hasta ahora para formulaciones, muchos compuestos tienen una buena solubilidad en N-metil-2-pirrolidona (NMP), que también se usa para formulaciones de aplicación puntual. Sin embargo, el uso de NMP como disolvente ha sido cuestionado después de una reevaluación por parte de la Agencia Europea de Sustancias Químicas (European Chemicals Agency) (memoria descriptiva, pág. 1, l. 20-23).

El carbonato de propileno y las mezclas de carbonato de propileno y alcohol bencílico se han establecido como buenos disolventes con buena compatibilidad adecuados para formulaciones de aplicación puntual. No obstante, estos compuestos proporcionan una solubilidad insuficiente para los compuestos activos fluorados (memoria descriptiva, pág. 1, l. 24-27).

El objeto de la presente invención fue proporcionar medicamentos líquidos novedosos para la administración tópica a animales usando un disolvente con una solubilidad suficientemente alta para los antiparasitarios fluorados modernos.

Para este propósito, la presente invención proporciona formulaciones líquidas que comprenden un compuesto activo antiparasitario que contiene flúor y fosfato de trietilo.

Como puede apreciarse en la Tabla 1 de la página 2 de la presente solicitud, el fosfato de trietilo proporciona una solubilidad mucho mayor que el carbonato de propileno o una mezcla de carbonato de propileno y alcohol bencílico. Además, el fosfato de trietilo tiene baja toxicidad y excelente compatibilidad cutánea con ratas, perros y gatos, y un punto de inflamabilidad de 130 °C (memoria descriptiva, pág. 2, l. 5-9).

El experto en la materia no habría podido llegar al tema reivindicado a partir de las enseñanzas de D1.

Si bien D1 menciona el fosfato de trietilo como uno de los muchos vehículos líquidos en una larga lista de disolventes (D1, pág. 42, l. 29 a pág. 43, l. 20), los miembros de la lista tienen propiedades bastante diversas porque la lista también incluye, por ejemplo, agua y n-hexano. Además, la lista también sugiere N-metil-2-pirrolidona, que la presente invención desea evitar. No hay otra mención de fosfato de trietilo en D1.

Además, D1 menciona varias formulaciones posibles, por ejemplo, polvos para espolvorear, geles, polvos humectables, gránulos dispersables en agua, tabletas dispersables en agua, gránulos efervescentes, concentrados emulsionables, concentrados microemulsionables, emulsiones de aceite en agua, fluidos de aceite, dispersiones acuosas, dispersiones oleosas, suspoemulsiones, suspensiones en cápsulas, gránulos emulsionables, líquidos solubles, concentrados solubles en agua (con agua o un disolvente orgánico miscible en agua como vehículo), películas de polímeros impregnados o en otras formas.

Además, el DMSO también se menciona en esta lista en las páginas 42 a 43 de D1, en particular en las líneas 5/6 en la página 43. Además, no existe preocupación en cuanto a la toxicología del DMSO y su punto de inflamabilidad cumple con el requisito de 35 °C. Por lo tanto, el experto en la materia no obtiene ninguna sugerencia de D1 que le permita preparar una formulación líquida que comprenda un compuesto de fórmula (I) y fosfato de trietilo. Más bien, el experto en la materia que lea la lista de disolventes en D1 entiende que es solo una lista de muchos disolventes diferentes que pueden resultar útiles según los componentes específicos, el tipo de formulación y otros factores. La lista en el documento D1 no sugiere a los expertos que los disolventes mencionados en la misma tengan propiedades similares. Por el contrario, el experto consultaría los ejemplos presentados en D1 que emplean soluciones madre de DMSO (D1, pág. 124, l. 16; pág. 125, l. 11; pág. 125, l. 29; pág. 126, l. 9; pág. 126, l. 27).

El DMSO se usa ampliamente en el campo para tales fines de prueba *in vitro*. Una de las razones es que el DMSO es conocido como un buen disolvente para muchos tipos de compuestos, en otras palabras, se le conoce como una especie de "disolvente universal". Esto explica por qué es versátil para tales pruebas *in vitro*, ya que se pueden probar muchos compuestos diferentes con el mismo sistema de prueba. Por lo tanto, en D1, el DMSO se usa para un propósito bastante diferente al del fosfato de trietilo en la presente invención.

El experto en la materia obtiene la sugerencia a partir de D1 de usar DMSO como disolvente y no recibe una sugerencia o motivación para usar fosfato de trietilo.

No obstante, el fosfato de trietilo presenta varias ventajas respecto al DMSO. En primer lugar, se informa que el olor del DMSO es desagradable (consulte el resumen de "Oncology nurses' experience of dimethyl sulfoxide odour" en Cancer Nursing 2000, 23(2), 134, doi: 10.1097/00002820-200004000-00010). En segundo lugar, el DMSO tiene un punto de inflamabilidad de 89 °C, mientras que el fosfato de trietilo tiene un punto de inflamabilidad significativamente más alto de 130 °C, lo que permite un margen de producción más amplio para las formulaciones. Por último, el fosfato de trietilo tiene un punto de fusión de aproximadamente -57 °C, mientras que el DMSO tiene un punto de fusión de 19 °C. De esta manera, ya en otoño, las formulaciones a base de DMSO pueden solidificarse o resultar difíciles de aplicar y puede ser necesario calentarlas o añadir algún aditivo para bajar el punto de fusión. Este no es el caso de las formulaciones según la invención, ya que el fosfato de trietilo tiene un punto de fusión más bajo. Por lo tanto, el fosfato de trietilo tiene el efecto técnico sobre el DMSO para permitir un intervalo de aplicación más amplio debido a su falta de olor, su punto de inflamabilidad más alto y su punto de fusión más bajo.

Además, D1 se dirige a benzamidas y análogos sustituidos con isoxazolina. D1 no enseña compuestos según la reivindicación 1, es decir, compuestos de la fórmula (I). Por el contrario, D1 se aleja de los compuestos reivindicados porque D1 enseña compuestos completamente diferentes. Además, debido a las diferencias estructurales de los compuestos en D1 y en la reivindicación 1 actual, el experto en la materia no esperaría que cualquier disolvente enumerado en D1 también pudiera usarse como disolvente para los compuestos en la reivindicación 1 actual.

De lo anterior se deduce que simplemente no hay ninguna sugerencia en el documento D1 que motive a los expertos a preparar una composición que comprenda

un compuesto de la fórmula (I) y fosfato de trietilo. Por lo tanto, el experto en la materia no podría conseguir el objeto de la reivindicación 1 a partir de D1. En su lugar, el experto emplearía formulaciones a base de DMSO.

Por lo tanto, la reivindicación 1 y con ella todas las reivindicaciones dependientes implican una actividad inventiva en vista del estado de la técnica.

De esta forma, teniendo en cuenta que el documento D1 **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación con otro documento, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado previamente, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**, cumpliendo así con el requerimiento según el artículo 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486;
- ii) La descripción de la presente solicitud cumple con los requerimientos del Artículo 28 de la Decisión 486;
- iii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por quince (15) reivindicaciones.
- Comprobante de por concepto de la modificación voluntaria de las reivindicaciones.
- Comprobante de por concepto de la de 3 reivindicaciones adicionales.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

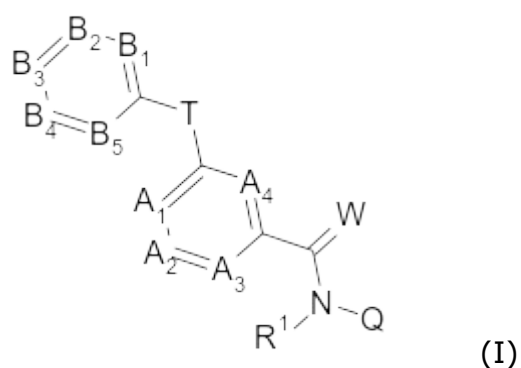
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una formulación líquida que comprende 1 a 60% en peso de un principio activo fluorado eficaz contra parásitos, y 10 a 95% en peso de fosfato de trietilo, ambos basados en el peso total de la formulación, donde el principio activo fluorado comprende un átomo de flúor por 200 μ , y en donde el principio activo fluorado es un compuesto de la fórmula (I):



En donde:

R^1 es H, en cada caso C_2 - C_6 -alquenilo sustituido o no sustituido, C_2 - C_6 -alquinilo, C_3 - C_7 cicloalquilo, C_1 - C_6 -alquilcarbonilo, C_1 - C_6 -alcoxycarbonilo, aril(C_1 - C_3)-alquilo, heteroaril(C_1 - C_3)-alquilo, o C_1 - C_6 -alquilo,

Las fracciones son:

A_1 son CR^2 o N,

A_2 son CR^3 o N,

A_3 son CR^4 o N,

A_4 son CR^5 o N,

B_1 son CR^6 o N,

B_2 son CR^7 o N,

B₃ son CR⁸ o N,

B₄ son CR⁹ o N, y

B₅ son CR¹⁰ o N.

en donde no más de tres de las agrupaciones A₁ a A₄ son N y no más de tres de las agrupaciones B₁ a B₅ son N;

R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁹ y R¹⁰ son independientemente el uno del otro H, halógeno, ciano, nitro, en cada caso C₁-C₆-alquilo sustituido o no sustituido, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₆-alcoxi, N-C₁-C₆-alcoxi-imino-C₁-C₃-alquilo, C₁-C₆-alquilsulfanilo, C₁-C₆-alquilsulfinilo, C₁-C₆-alquilsulfonilo, N-C₁-C₆-alquilamino, N,N-di-C₁-C₆-alquilamino o N-C₁-C₃-alcoxi-C₁-C₄-alquilamino, o 1-pirrolidinilo;

R⁸ es halógeno, ciano, nitro, en cada caso C₁-C₆-alquilo sustituido o no sustituido, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₆-alcoxi, N-C₁-C₆-alcoxi-imino-C₁-C₃-alquilo, C₁-C₆-alquilsulfanilo, C₁-C₆-alquilsulfinilo, C₁-C₆-alquilsulfonilo, N-C₁-C₆-alquilamino o N,N-di-C₁-C₆-alquilamino;

W es O u S;

Q es H, formil, hidroxil, amino o en cada caso, sustituido o no sustituido, C₁-C₆-alquilo, C₂-C₆-alquenilo, C₂-C₆-alquinilo, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₅-heterocicloalquilo, C₁-C₄-alcoxi, C₁-C₆-alquilo-C₃-C₆-cicloalquilo, C₃-C₆-cicloalquilo-C₁-C₆-alquilo, C₆-, C₁₀-, C₁₄-arilo, C₁-C₅-heteroarilo, C₆-, C₁₀-, C₁₄-aril-(C₁-C₃)-alquilo, C₁-C₅-heteroaril-(C₁-C₃)-alquilo, N-C₁-C₄-alquilamino, N-C₁-C₄-alquilcarbonilamino, o N,N-di-C₁-C₄-alquilamino; o

representa un carbociclo insaturado de 6 miembros, o un carbociclo insaturado de 6 miembros sustituido con poli-V; o

representa un anillo heterocíclico insaturado de 4, 5 o 6 miembros, o un anillo heterocíclico insaturado de 4, 5 o 6 miembros sustituido con poli-V; en el que

V es independientemente el uno del otro halógeno, ciano, nitro, en cada caso, sustituido o no sustituido, C₁-C₆-alquilo, C₁-C₄-alquenilo, C₁-C₄-alquinilo, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₆-alcoxi, N-C₁-C₆-alcoxi-imino-C₁-C₃-alquilo, C₁-C₆-alquilsulfanilo, C₁-C₆-alquilsulfinilo, C₁-C₆-alquilsulfonilo, o N,N-di-(C₁-C₆-alquilo)amino;

T es un heteroaromático de 5 miembros sustituido o no sustituido que contiene no más de 2 heteroátomos (1 o 2 heteroátomos), o sales, óxidos de N o formas tautoméricas de los compuestos de la fórmula (I).

2. Una formulación líquida según la reivindicación 1, en la que R¹ es H.

3. Una formulación líquida según la reivindicación 1, en la que R¹ es C₁-C₂-alquilo.

4. Una formulación líquida según la reivindicación 3, en la que R¹ es metilo.

5. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde ninguna de las fracciones A₂ y A₃ representa N, y R³ y R⁴ junto con el átomo de carbono al que están unidos forman un anillo de 5 o 6 miembros que

contiene 0, 1 ó 2 átomos de nitrógeno y/o 0 ó 1 átomo de oxígeno y/o 0 ó 1 átomo de azufre.

6. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde ninguno de los restos A₁ y A₂ es N, y R₂ y R₃ junto con el átomo de carbono al que están unidos forman un anillo de 6 miembros que contiene 0, 1 o 2 átomos de nitrógeno

7. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde T representa un sistema heteroaromático de 5 miembros sustituido o no sustituido que contiene cuatro átomos de carbono y un (1) átomo de nitrógeno, un (1) oxígeno o un (1) átomo de azufre.

8. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde T representa un sistema heteroaromático de 5 miembros sustituido o no sustituido que contiene tres átomos de carbono y dos átomos de nitrógeno, un (1) átomo de nitrógeno y un (1) átomo de oxígeno, o uno (1) nitrógeno y un (1) átomo de azufre.

9. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, donde el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 160 μ del peso molecular.

10. Una formulación líquida según la reivindicación 9, donde el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 100 μ del peso molecular.

11. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, donde el principio activo que contiene flúor comprende un grupo trifluorometilo por 500 μ del peso molecular.

12. Una formulación líquida de acuerdo con la reivindicación 1, en el que el principio activo fluorado se selecciona del grupo: 2-cloro-N-ciclopropilo-5-[1-[4-(1,1,1,2,3,3,3-heptafluoropropan-2-ilo)-2-metil-6-(trifluoro-metil)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil-5-[1-[4-(1,1,1,2,3,3,3-heptafluoropropan-2-ilo)-2-metil-6-(trifluorometil-fenil]-1H-pirazol-4-ilo]benzamida, 2-cloro-N-ciclopropilo-5-[4-[2,6-dimetil-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-fenil]pirazol-1-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil)-5-[4-[2,6-dicloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]fenil]pirazol-1-ilo]benzamida, 2-cloro-5-[3-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-6-(trifluorometil-fenil]isoxazol-5-ilo]-N-ciclopropilbenzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil)-5-[3-[2-metil-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-6-(trifluorometil-fenil]isoxazol-5-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil)-5-[1-[2,6-dicloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]fenil]pirrol-3-ilo]benzamida, 2-cloro-5-[3-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-6-(trifluorometil-fenil]pirrol-1-ilo]-N-ciclopropilbenzamida, 2-cloro-5-[1-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-

(trifluorometil-etil]-6-(trifluoro-metoxi)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]-N-ciclopropilo-3-piridincarboxamida (compuesto 1), 2-cloro-5-[1-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-6-(trifluoro-metil)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]-N-ciclopropilo-3-piridincarboxamida (compuesto 2), Lotilaner.

13. Una formulación líquida de acuerdo con la reivindicación 1, que contiene 15 a 90% en peso de fosfato de trietilo

14. Una formulación líquida de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que comprende del 1 al 85% en peso basado en el peso total de la composición de un codisolvente seleccionado de: 1-metoxi-2-acetato de propilo, 2-metoxi-1,3-dioxolano, 1-metoxi-2-butanol, 3,4-hexandiona, 2-heptanona, 2,3-pentadiona, 3-hexanona, acetona, laurocapram, etanoato de etilo, 1-dodecil-2-pirrolidinona, 2-pentanona, 3-pentanona, 3-metil-2-butanona, ciclohexanona, propilenglicol, polietilenglicol, triacetina, limoneno, triglicéridos de cadena media, oleato de etilo, citrato de trietilo, etilenglicol, 6-metil-2,4-heptanodiona, 2-metoxi-1-propanol, terbutanol, 1-butanol, tetraglicol, isopropanol, 2-amino-6-metilheptano, isosorbida de éter dimetílico, éter monoetílico de dietilenglicol, solketal, carbonato de dietilo, 3,5-heptanodiona, 2,3-heptanodiona, etanol, 2-fenoxietanol, dietil ftalato, tributilo-2-citrato de acetilo, 2,6-dimetilpiridina, tris-(2-etilhexil)fosfato, 4-metil-2-pentanona, acetato de propilenglicol monoetil éter, octildodecanol, 6-metil-3,5-heptandieno-2-ona.

15. Una formulación líquida de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en la que se trata de una solución homogénea.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0002624

Recibo: 22-52962

Fecha: 15/06/2022

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 686817

CUS: 1506677611

Patente PCT

FORMULACIÓN DE USO TÓPICO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE PARÁSITOS EN ANIMALES

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
2	50005-01-02	Pago unitario reivindicacion adicional patente de invencion (A partir de de undí½cima reivindicacion) (DESCUENTO INTERNET)	3	\$ 44,500	\$ 133,500
TOTAL					\$ 309,500